



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4479

Viernes 12 de noviembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden de 29 de octubre de 1849 se dispuso que en los pueblos cabeza de partido judicial se estableciesen juntas inspectoras de caminos vecinales del mismo, con las atribuciones que se espresan en el cap. 9.º del Reglamento de 8 de abril de 1848.

Con sentimiento he observado que ni estas juntas cumplen con su objeto, ni los alcaldes las escitan, ni se promueven en fin con el interés que exigen las obras de caminos vecinales, de que tantas ventajas ha de reportar los pueblos.

Interin se circulan las órdenes convenientes para que este importante ramo de la administracion tenga el impulso que tan recomendado está por el Gobierno de S. M. y que tan vivamente interesa al porvenir de los pueblos de la provincia, he acordado prevenir por medio de este periódico oficial, que tan luego como los alcaldes de los pueblos cabezas de partido reciban la presente circular, convoquen á las juntas inspectoras de caminos vecinales, las cuales, sin levantar mano, deberán ocuparse, con arreglo á sus facultades, en proponerme las obras de dicha clase que consideren de mas urgente necesidad, reclamando de los pueblos las noticias necesarias, ya sobre el producto de la prestacion personal, ya sobre los demas arbitrios que

á la construccion de los caminos vecinales puedan aplicarse, ya en fin sobre todo lo que contribuya á salvar los obstáculos que á la realizacion de las obras se opusieran.

Ocho dias despues de recibida esta circular, deben los alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad, haber remitido á este gobierno copia del acta de la primera reunion de la junta inspectora, la cual puntualmente cada quince dias me dará cuenta de lo que sus trabajos adelanten.

Espero que el esacto cumplimiento de estas disposiciones me evite el disgusto de adoptar medidas coactivas, siempre desagradables, y mas cuando se trata de la realizacion de obras que los pueblos deberan ser los mas interesados en promover.

Madrid 6 de noviembre de 1852. — Ventura Diaz.

Administracion de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

A fin de que las matrículas de la contribucion del subsidio industrial y de comercio para el año próximo de 1853 esten formadas oportunamente por los Sres. alcaldes en la época y con las formalidades de instruccion, ha creido conveniente esta administracion hacer á dichas autoridades locales las prevenciones siguientes:

1.º La formacion de dichos documentos se hará de conformidad á lo que dispone el Real decreto de 20 de octubre próximo pasado, sujetándose á la reforma de las tarifas que al mismo se acompañan, el cual se inserta en los Boletines oficiales.

2.º El recargo que haya de imponerse para gastos provinciales ó de interes comun, será el del 10

por 100, segun previene la Real orden de 2 del actual comunicada á esta administracion en 7 del mismo.

3.ª Para cubrir el déficit de su presupuesto municipal recargarán los pueblos las cantidades que respectivamente les han sido aprobadas por el Gobierno de esta provincia, como impondibles sobre la contribucion del subsidio, siempre que aquellas no escadan del 20 por 100 del cupo principal.

4.ª Y por último, siendo preciso que las mencionadas matrículas se hallen terminadas para el dia 15 de enero próximo, y debiendo para que esto suceda examinarse previamente por esta administracion á fin de rectificar los defectos que puedan contener, se hace indispensable que sin pérdida de tiempo procedan los alcaldes á su formacion, de manera que para el dia 1.º de diciembre próximo, plazo improrrogable que se señala al efecto, queden remitidas todas las matrículas á esta administracion, pues de otro modo no podrian examinarlas ni procurar su rectificacion, para que se hallen concluidas del todo en la espresada fecha del 15 de enero; advirtiendole que queda vigente la circular de esta administracion inserta en el Boletin oficial de 2 del actual núm. 4470, con la sola diferencia del plazo que en la presente se fija para la remision de dichos documentos.

Madrid 10 de noviembre de 1852.—Rafael de Heredia.

El ayuntamiento de S. Martin de la Vega, ha acudido al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia manifestando que la sequia ha causado daño en los campos de aquel término, y pide en consecuencia la rebaja correspondiente de su cupo territorial; y de orden de S. E. se inserta este aviso á fin de que los pueblos de la provincia puedan esponer cuanto se les ofrezca y parezca sobre este suceso, en concepto de la rebaja que se acuerde en su caso á este pueblo, ha de repartirse á los demas á prorrata con arreglo á la instruccion de 20 de diciembre de 1847.—Madrid 6 de noviembre de 1852.—Rafael de Heredia.—Señores del ayuntamiento de...

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En virtud de Real autorizacion se enagena en venta real una casa perteneciente á los propios de esta M. H. villa, sita en la calle de las Tabernillas de la misma, señalada con los núms. 13 antiguo y 11 nuevo de la manzana 105; contiene con la que corresponden de sus medianerías 989 y 518 pies cuadrados de área plana, y ha sido tasada por los arquitectos de esta villa, don Juan José Sanchez Pescador y don Isidoro Llanos, en la cantidad de 34,711 rs. vn. á rebajar cargas; la cual en conformidad á lo mandado

en la enunciada Real orden de autorizacion se subasta por término de treinta dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletin oficial, Gaceta y Diario, con la prevencion de que á los 15 dias de cerrado el primer remate se verificará otro bajo la mejora del cuarto única admisible, y para la celebracion del primero se señala el dia 4 de diciembre próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que baje de la referida cantidad de 34,711 rs. á rebajar cargas.

2.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de venta, toma de razon, pago de derecho de hipotecas y cualquiera otro que ocurra, pues que ha de entrar íntegro el precio del remate en las arcas municipales, sin mas baja ni deduccion que la del importe de las cargas con que esté grabada la finca.

3.ª El rematante en caso de no haber mejora del cuarto, habrá de entregar el precio liquido del remate en la depositaria del Excmo. ayuntamiento en el acto del otorgamiento de la escritura, que tendrá efecto precisamente en los ocho primeros dias siguientes al de la aprobacion de aquel por la superioridad, bajo la inteligencia de que si así no se verificase lo uno y lo otro, perderá la cantidad que segun se dirá despues habrá de poner en depósito, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido S. E. para obligar al rematante al exacto cumplimiento del remate.

4.ª Las personas que quieran tomar parte en le licitacion acreditarán haber hecho previamente en la caja general de depósitos, creada por Real decreto de 25 de setiembre último, el de la cantidad de 3,400 rs. vn. en metálico ó en títulos de la deuda pública, al precio corriente en la plaza.

Lo que se hace notorio al público para su inteligencia. Madrid 3 de noviembre de 1852.—El Alcalde Corregidor, Luis Piernas.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. (que Dios guarde) en Real orden de 25 de octubre pasado, se enagena en venta real las casas Teatro de la Cruz y otra contigua al mismo, pertenecientes á esta M. H. villa, sitas en la plazuela de dicho nombre, comprendidas en la manzana 514 y señaladas la una con los números 8 y 9 antiguos y 33 y 35 modernos, y la otra con el número 7 antiguo y 37 nuevo. Contienen la primera 10,485 1/4 pies cuadrados de área, y la segunda 1,989, y han sido tasadas por los arquitectos de Madrid, don Juan José Sanchez Pescador y don Isidoro Llanos, en la cantidad de 918,931 reales vellon la citada casa-teatro, y la medianera en 188,955 rs. á rebajar cargas, cuyas fincas en confor-

omidad de las disposiciones de la expresada real orden de autorizacion se subastan por término de treinta dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, Gaceta y Diario de avisos, con la prevencion de que á los 15 dias de cerrado el primer remate se verificará otro bajo la mejora del cuarto, única admisible; y para la celebracion del primero se señala el dia 7 de diciembre próximo á la una de la tarde en las casas consistoriales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º No se admitirá postura que baje de las precitadas cantidades de 918,931 rs. respecto del Teatro, y de 188,955 rs. por la casa, ambas á rebajar cargas.
- 2.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura de venta, toma de razon, pago del derecho de hipotecas y cualquiera otro que ocurra, pues que ha de entrar integro el precio del remate en las arcas municipales, sin mas baja ni deduccion que la del importe de las cargas con que esté gravada la finca.
- 3.º El rematante en caso de no haber mejora del cuarto habrá de entregar el precio líquido del remate en la depositaria del Excmo. ayuntamiento en el acto del otorgamiento de la escritura que tendrá efecto precisamente en los ocho primeros dias siguientes al de la aprobacion de aquel por la superioridad, bajo la inteligencia de que si asi no se verificase lo uno y lo otro, perderá la cantidad, que segun se dirá despues habrá de poner en depósito, sin perjuicio de los derechos de que se crea asistido S. E. para obligar al rematante al exacto cumplimiento del remate.
- 4.º Las personas que quieran tomar parte en la licitacion acreditarán haber hecho previamente en la caja general de depósitos creada por real decreto de 25 de setiembre último, el de la cantidad de 92,000 rs. por la casa-teatro y de 19,000 por la contigua á este, en metálico ó en títulos de la deuda pública al precio corriente en la plaza.

Lo que se hace notorio para inteligencia de los que deseen interesarse en la subasta. Madrid 7 de noviembre de 1852.—El alcalde Corregidor, Luis Piernas.

Providencias judiciales.

Núm. 517.

D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de este distrito de las afueras de Madrid:

Por el presente, primer edicto y conforme á lo estimado en causa que instruyo por robo egecutado en veinte y cuatro de setiembre último á Roque Benito, Gregorio Bermejo y otros, en término de Chamartin, cito, llamo y emplazo á Dionisio Herreros, vecinos de Vallecas, para que en el término de nueve dias comparezcan en este juzgado por la escribania del que refrenda á prestar una declaracion y respon-

der á los cargos que se le hicieren, apercibido que de no hacerlo se seguirá el procedimiento en ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Chamberí 29 de octubre de 1852.—Miguel Joven de Salas.—Por mandado de S. S., Eulogio Marcilla Sanchez.

Núm. 518.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribania de Noblejas, se cita y llama á Benito Diaz, hijo de Alfonso y Maria Lipares, natural de San Salvador en Galizia, para que en el término de nueve dias que por segundo plazo se señala á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en el juzgado situado en Chamberí y su calle de Arango para notificarle la sentencia dada por los señores de sala primera de la Excm. Audiencia de este territorio, en causa que se le ha seguido por heridas.—Chamberí 2 de noviembre de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

Núm. 513.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de la corte por la escribania de Noblejas se citan y llaman á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Santiago Vigon, hijo de Francisco y Francisca Grial, ocurrido en Madrid el 25 de noviembre de 1849, para que en el término de nueve dias siguientes al de la publicacion de este edicto comparezcan á deducirle, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Chamberí 30 de octubre de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

Núm. 437.

En virtud de providencia del señor D. Miguel Joven de Salas, juez de primera instancia de las afueras de esta corte, por la escribania de Noblejas, se cita, llama y emplaza á Policarpo Gonzalez, natural de Butierrez Muñoz, soltero, jornalero, de veinte y un años de edad, para que en el término de nueve dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto que por segundo plazo se señala, comparezca en el juzgado, sito en Chamberí y su calle de Arango, para recibirle la confesion con cargos en causa que se le sigue por heridas, apercibido que de no hacerlo se sustanciará el proceso en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.—Chamberí 29 de octubre de 1852.—Miguel Garcia Noblejas.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

El ayuntamiento de Siete Iglesias tiene acordado sacar á pública subasta el arrendamiento con la exclusiva de puestos públicos y demás derechos de consumos, los dias 14 y 21 del corriente de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento de la villa de Fresnedillas tiene acordado verificar los arrendamientos de los derechos sobre las especies de consumos, y su exclusiva venta al pormenor los dias 14 y 21 del corriente.

Habiéndose hecho y admitido la mejora del cuarto al arrendamiento del derecho de la barca pública para el paso del rio Henares, término de la ciudad de Alcalá de Henares, ha señalado el ilustre ayuntamiento de la misma, para su último remate, el dia 21 de los corrientes, desde las diez de la mañana en adelante, en su casa consistorial.

Igualmente se halla de manifiesto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año próximo de 1853, por término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio, á fin de que los que se crean agraviados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

El ayuntamiento de la villa de Villarejo de Salvanes, ha acordado subastar los derechos de los artículos de consumos con la venta libre al por mayor y menor, los dias 14 y 21 del corriente y hora de once á doce de la mañana.

Se subastarán en la villa de Algete los artículos de consumo con la facultad de venta exclusiva al por menor, los dias 15 y 28 del presente de diez á doce de su mañana.

El ayuntamiento de la villa de Robledo de Chavela ha acordado subastar los derechos de consumo con la exclusiva venta al por menor, de los ramos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino, manteca y carnes, y sus dos remates seran el 15 y 28 del corriente desde las tres de su tarde en adelante.

Para los mismos dias y horas se han señalado los dos remates de las casas de propios que sirven de taberna, tienda y carniceria. 528

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Navas del Rey, por dimision del que la obtenia, dotada con diez rs. diarios satisfechos por repartimiento vecinal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el dia 31 de diciembre próximo, en cuyo dia se ha de proveer.

En la secretaria de ayuntamiento de Torrejón de Ardoz se halla de manifiesto el padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el año de 1853, por término de ocho dias.

Se halla concluido, rectificado y de manifiesto por término de ocho dias el padron de riqueza de la villa de Collado Villalba para el repartimiento de la contribucion territorial del año de 1853, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de agravios que se presenten por los interesados.

Hallándose rectificado el padron de riqueza de Torremocha que ha servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se hace saber á los sugetos comprendidos en él se presenten en término de ocho dias á reclamar de agravio.

El padron de riqueza del pueblo de Carabanchel alto se halla rectificado para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año viniente de 1853, y se halla de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento por término de quince dias.

Se halla rectificado el padron de riqueza de Moralzarzal que ha de servir de base para la contribucion de inmuebles para 1853, y de manifiesto por término de seis dias en la secretaria de ayuntamiento.

El padron ó amillaramiento de riqueza de Fuentidueña de Tajo, sobre el que ha de girar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla de manifiesto por ocho dias en la secretaria del ayuntamiento, en cuyo término se oiran las reclamaciones. 527

ADVETENCIA.

Instados por varios ayuntamientos para que hagamos la impresion de los modelos insertos en el número 4465 y siguientes, y deseosos de complacer en cuanto nos sea dable á las municipalidades, advertimos que los quieran tomarlos avisen por carta franca y en el preciso término de ocho dias para arreglar la tirada; en la inteligencia que el que no avise en el indicado tiempo no podrá despues servirsele, pues no se hará mas que la impresion necesaria á cubrir los pedidos.

De cada modelo se formarán cuadernos de á sesenta hojas cada uno, en los que podrán escribirse de mil y quientos á dos mil nombres, y su precio será ocho reales cada cuaderno.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 32	á 37
Cebada.....	de 16 1/2	á 18
Algarrobas...	de	á 23 1/2

Madrid 11 de noviembre de 1852.